

# Síntesis informativa

N° 3590 – Julio 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Ganancias

### RG (AFIP) 4522-E

#### Personas Humanas y Sucesiones Indivisas. Nueva Procedimiento para Calcular los Anticipos.

Para los sujetos comprendidos en el artículo 69 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, del monto del impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar los anticipos, se deducirán - de corresponder- los conceptos previstos en los puntos i) a vi) del último párrafo de este inciso.

#### En el caso de las personas humanas y sucesiones indivisas:

- Al resultado neto antes de las deducciones personales del artículo 23 de la ley del impuesto, del período fiscal inmediato anterior al de imputación de los anticipos, se le restarán las deducciones personales que hubieran sido computadas en dicho período, actualizadas por el coeficiente que surge de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).
- A la ganancia neta sujeta a impuesto resultante, se le aplicará la alícuota del impuesto que corresponda en función del tramo de la escala del artículo 90 de la citada ley, actualizada por el mencionado coeficiente.
- Al impuesto así determinado se le deducirán, de corresponder, los siguientes conceptos:
  - La reducción del gravamen que proceda en virtud de regímenes de promoción regionales, sectoriales o especiales vigentes, en la proporción aplicable al ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.
  - Las retenciones y/o percepciones que resulten computables durante el período base indicado, excepto las que revistan carácter de pago único y definitivo. No serán deducibles las retenciones y/o percepciones que se realicen por ganancias imputables al ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.
  - Los pagos a cuenta sustitutivos de retenciones, conforme a las normas que los establezcan, computables en el período base.
  - El impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las compras de gasoil efectuadas en el curso del período base indicado, que resulte computable como pago a cuenta del gravamen. No será deducible el impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las compras de gasoil efectuadas en el ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.
  - El pago a cuenta que resulte computable en el período base en concepto de gravámenes análogos pagados en el exterior.

- El pago a cuenta que resulte computable en el período base en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta.

Sobre el importe resultante, se aplicará el porcentaje que, para cada caso, seguidamente se indica:

Sujetos del Art. 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias:

Para la determinación del primer anticipo: veinticinco por ciento (25%).

Para los nueve restantes: ocho con treinta y tres centésimos por ciento (8,33%).

Personas humanas y Sucesiones Indivisas:

Veinte por ciento (20%) por cada uno de los 5 anticipos.

Se pondrá a disposición de los contribuyentes y responsables del impuesto a las ganancias, a través del sistema “Cuentas Tributarias”, los importes de los anticipos a ingresar calculados en función del procedimiento descripto.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 12/07/2019 y aplicación para los anticipos correspondientes al período fiscal 2019 y siguientes.

## **RG (AFIP) 4525-E**

**Régimen General de Retenciones. Incremento de los Montos no Sujetos a Retención.**

---

Se incrementan los montos no sujetos a retención que se aplican a los sujetos inscriptos en el impuesto.

El importe mínimo de retención se incrementa de \$ 150 a \$ 240, y de \$ 650 a \$ 1.020 cuando se trate de alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos en ganancias, artículo 29.

Por último, se sustituye el Anexo VIII, que detalla los montos no sujetos a retención y las alícuotas aplicables según el régimen de retención.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 15/07/2019 y aplicación desde el 01/08/2019.

## **Procedimiento**

### **RG (AFIP) 4521-E**

**Solicitud de Compensación de Saldos. Adecuación del Procedimiento.**

---

Cuando los saldos a compensar provienen de declaraciones juradas determinativas, los contribuyentes y/o responsables deberán acceder a través del servicio ‘Sistema de Cuentas Tributarias’ a la opción ‘Compensaciones’, disponible en el sitio web de Afip, mediante la utilización de la clave fiscal con nivel de seguridad 2 como mínimo.

Al momento de efectuarse la solicitud de compensación, la Afip realizará controles sistémicos en línea, y en caso de no resultar procedente la misma, informará las observaciones y/o inconsistencias detectadas.

Cuando los saldos a compensar provienen de declaraciones juradas informativas, los contribuyentes y/o responsables efectuarán la solicitud de compensación por transferencia

electrónica de datos a través del sitio web de la Afip mediante la presentación del formulario de declaración jurada 798 por original, confeccionado utilizando el programa aplicativo denominado 'Compensaciones y volantes de pago', o en su caso, presentando el formulario de declaración jurada 574, por original, confeccionado en forma manual, acompañado de los elementos requeridos en cada norma específica.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 15/07/2019 y aplicación desde el 17/07/2019.

## **RG (AFIP) 4523-E**

**Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE). Agentes de Retención y/o Percepción de IVA. Uso Obligatorio.**

---

Se adecúa la Resolución General 3726 a fin de reglamentar el uso obligatorio del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE) para que los agentes de retención y/o percepción en el impuesto al valor agregado emitan los certificados correspondientes e informen nominativamente el detalle de las operaciones.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 12/07/2019 y aplicación desde el 01/10/2019.

## **Regímenes Especiales**

### **DISPOSICIÓN (SERyEE) 83/2019**

**Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública y para la Fabricación de Sistemas, Equipos e Insumos para su Generación. Procedimiento para solicitar el Certificado de Crédito Fiscal. Aprobación.**

---

Se aprueba el "Procedimiento para la Obtención del Certificado de Crédito Fiscal del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energías Renovables".

Además, se aprueban los montos a asignar como beneficio promocional de Certificado de Crédito Fiscal.

Esta disposición tiene vigencia a partir del 12/07/2019 y aplicación desde el 21/07/2019.

### **R (SE) 713/2019**

**Régimen de Crédito Fiscal. Convocatoria 2019. Bases y Condiciones. Aprobación.**

---

Se aprueban las bases y condiciones generales y las líneas de acción que regirán la convocatoria y ejecución del Programa "Régimen de crédito fiscal" creado por ley 22317, correspondiente al año 2019.

Los interesados en acceder a los beneficios deberán realizar las presentaciones bajo la

modalidad presentación continua, a partir del día 1 de agosto hasta las veinticuatro horas (24 hs.) del día 29 de noviembre de 2019, también completar el formulario de “Solicitud de Adhesión al Programa” disponible en sitio web [www.argentina.gob.ar/trabajo/cfp](http://www.argentina.gob.ar/trabajo/cfp) y presentar la documentación requerida.

El cupo fiscal máximo total a ser ejecutado por la presente convocatoria asciende a pesos trescientos sesenta millones (\$ 360.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 16/07/2019 y aplicación desde el 17/07/2019.

# Impuestos provinciales

## Buenos Aires Ciudad

### LEY (Buenos Aires Ciudad) 6169

Sellos. Compraventa de Automóviles 0 KM o sin Uso Valor Igual o Inferior a \$ 750.000. Eximición.

---

Se exime del pago del impuesto de sellos a las operaciones de compraventa de automóviles 0 km o sin uso cuyo valor sea igual o inferior a la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000), radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los meses de julio, agosto y setiembre del año 2019. El presente beneficio liberatorio se extiende al diferimiento del impuesto de sellos establecido por resolución (AGIP) 133/2019.

A los efectos de determinar el valor del automóvil 0 km o sin uso, deberá considerarse el importe consignado en el instrumento respectivo -excluidos los montos facturados en concepto de gastos, formularios y aranceles- o la valuación aprobada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios con vigencia al día 11 de junio del año 2019, el que fuera mayor.

Las operaciones de compraventa de automóviles 0 km o sin uso, radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo valor sea mayor a la suma fijada en el artículo 1, se encuentran gravados por su valor total a la alícuota establecida en la ley tarifaria para el año 2019.

Esta ley tiene vigencia a partir del 05/07/2019 y aplicación para los meses de Julio, Agosto y Septiembre 2019.

## Chaco

### RG (ATP Chaco) 1985/2019

Ingresos Brutos. Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte. Incentivo Fiscal. Adecuación Normativa.

---

Los contribuyentes y/o responsables que pretendan acceder al beneficio del Incentivo fiscal del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, otorgado por la ley 1772-S y el decreto 2092/2010, deberán:

- Generar el formulario de acogimiento al régimen de sponsorización y tutoría del

deporte a través de la página web del Organismo: [www.chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp), a la que accederá mediante su clave fiscal.

- Cada sponsor o tutor deberá presentar original y copia del formulario de acogimiento y del “Acta-Convenio” conformado por la Autoridad de Aplicación, por cada proyecto financiado y constancia de cumplimiento fiscal s/decreto 2774/1997 (t.v.) emitido por la Administración Tributaria, vigente al momento de solicitud del incentivo, en la Mesa de Entradas y Salidas de la ATP casa central o receptorías.
- Mensualmente, de corresponder, cada sponsor o tutor deberá presentar al Instituto del Deporte Chaqueño las constancias de los aportes que realmente haya realizado a la cuenta prestablecida especialmente, previo a las fechas de vencimiento fijados por la ATP para la presentación y pago del impuesto sobre los ingresos brutos, como también deberá contar con la constancia de cumplimiento fiscal vigente.
- El compromiso de aporte respectivo será autorizado y habilitado mediante resolución interna, cuyo modelo se adjunta a la presente, de la Administración Tributaria y hasta los límites dispuestos por la ley y el decreto reglamentario. Para los contribuyentes que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral deberán consignar el importe del beneficio en el ítem “otros créditos” del Formulario CM03.

La deducción autorizada, se imputará como pago a cuenta del Impuesto sobre los ingresos brutos, (excluido el adicional 10% L. 3565) en las declaraciones juradas de los meses calendarios inmediatos siguientes y consecutivos, dentro del ejercicio fiscal (art. 136 del CTP - t.v.), contados desde la fecha de la resolución interna, o hasta agotar el monto del “crédito fiscal”, el que fuere anterior y no podrá ser superior al devengado total del impuesto sobre los ingresos brutos de cada posición mensual.

El beneficio autorizado no podrá ser utilizado para cancelar otros gravámenes u obligaciones fiscales provinciales, no podrá ser transferido a terceros y en caso de existir remanente no serán trasladables a períodos fiscales posteriores. En ningún caso dará lugar al reintegro, incluso por baja o cambios en la situación legal del contribuyente o por el establecimiento de exenciones o desgravaciones que tengan vigencia en el futuro.

Esta resolución tiene aplicación a partir del período fiscal mayo 2019.

## **RG (ATP Chaco) 1986/2019**

**Ingresos Brutos. Régimen de Retenciones. Consignatarios y /o Comisionistas de Hacienda. Inclusión.**

---

Se incluye a los consignatarios y/o comisionistas de hacienda que intervengan en la comercialización de hacienda a través de remates ferias, al momento de liquidar las respectivas ventas de ganado que resulten de las operaciones de consignación o comisión., como sujetos obligados dentro del Régimen de Retenciones previsto por la Resolución General N° 1749 y sus modificatorias.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 15/07/2019.

## **RG (ATP Chaco) 1989/2019**

**Ingresos Brutos. SIRCREB. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Reducción de Alícuotas. Prórroga.**

Se modifica la vigencia de la reducción de alícuotas de retención del régimen de retenciones sobre las acreditaciones bancarias, que seguirá siendo transitoria y tendrá aplicación hasta el 09/01/2010.

Esta resolución tiene aplicación hasta el 09/01/2019.

## **RG (ATP Chaco) 1990/2019**

**Ingresos Brutos. SIRCREB. Contribuyentes Locales. Reducción de Alícuotas. Prórroga.**

---

Se modifica la vigencia de la reducción de alícuotas de retención del régimen de retenciones sobre las acreditaciones bancarias, que seguirá siendo transitoria y tendrá aplicación hasta el 09/01/2010.

Esta resolución tiene aplicación hasta el 09/01/2019.

## **Formosa**

### **LEY (Formosa) 1682**

**Ingresos Brutos. Ley Impositiva. Alícuotas. Modificaciones.**

---

Se modifica el artículo 51 de la ley impositiva 1590 y sus modificatorias, estableciendo las siguientes alícuotas especiales:

- Al cero coma cincuenta por ciento (0,50%):
  - Actividad de refinería de petróleo y fabricación de productos diversos derivados del petróleo.
- Al cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%):
  - Actividades de producción primaria, excepto los ingresos por ventas a consumidores finales que quedan alcanzados a la alícuota general, en tanto no tengan otro tratamiento en esta u otra ley.
- Al uno y medio por ciento (1,5%):
  - Actividades de producción secundaria, excepto los ingresos por ventas a consumidores finales que quedan alcanzados a la alícuota general, en tanto no tengan otro tratamiento en esta u otra ley.
- Al dos por ciento (2%):
  - Actividad de comercialización de combustibles derivados del petróleo.
  - Transporte de carga y pasajeros.
- Al dos coma cinco por ciento (2,5%):
  - Actividades de la construcción.
- Al cuatro por ciento (4%):
  - Servicio de transmisión de sonido, imágenes, datos u otra información (incluye el servicio de proveedores de acceso a Internet vía cable, teléfono, móvil, inalámbrica o satélite).

- Al cuatro coma diez por ciento (4,10%):
  - Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros.
  - Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.
  - Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares.
  - Compra-venta de divisas.
  - Compañía de seguros.
  - Agencias de turismo o pasajes, únicamente por los ingresos obtenidos en concepto de comisiones, bonificaciones u otra remuneración por intermediación.
  - Compañías de ahorro para fines determinados.
  - Compañías de capitalización y ahorro.
  - Aseguradores de riesgo del trabajo (ART).
  - Cooperativas o secciones especificadas en los incisos g) y h) del artículo 232, del Código Fiscal.
- Al cinco por ciento (5%):
  - Venta de equipos de telefonía celular móvil.
  - Alquiler de explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares. Inclusive todas las actividades que se desarrollen dentro del local a través del contribuyente o terceros.
- Al cinco coma cincuenta por ciento (5,50%):
  - Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras, y para las operaciones celebradas por dichas entidades financieras que tienen por objeto la constitución de leasing.
  - Servicios de comunicación por medio de telefonía móvil.
  - Explotación de juegos de azar en casinos, salas de juegos o similares.
- Al siete por ciento (7%):
  - Servicios financieros (exceptos los realizados por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de ley de entidades financieras), tales como: actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.). Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-), servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.  
Servicios de financiación y actividades financieras (incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.). Otros servicios de crédito (incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes).
- Al quince por ciento (15%):
  - Hoteles alojamiento, transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.
  - Boîtes, cabarets, café concert, clubes nocturnos, boliches, bailantas, bares nocturnos, locales bailables, confiterías bailables y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada, sin discriminación de rubros, expendan

o no bebidas alcohólicas. Inclusive todas las actividades que se desarrollen dentro del local a través del contribuyente o terceros.

Esta ley tiene vigencia a partir del 03/07/2019 y aplicación desde el 01/07/2019.

## Neuquén

### **R (DPR Neuquén) 241/2019**

Ingresos Brutos. Contribuyentes y/o Responsables Directos. Solicitud de Inscripción Web. Aprobación.

---

Se aprueba la Solicitud de Inscripción a los Ingresos Brutos Directos (CD01 WEB) que deberán utilizar los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos, cuyo aplicativo estará disponible para su generación y descarga en el sitio web de este Organismo provincial ([www.dprNeuquén.gob.ar](http://www.dprNeuquén.gob.ar)).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/07/2019 y aplicación desde el 01/07/2019.

## Salta

### **LEY (Salta) 8150**

Actividades Económicas. Exenciones. Incorporación.

---

Se incorporan como exención, los ingresos provenientes de la producción, representación, composición e interpretación de espectáculos teatrales, musicales y artístico-culturales, efectuados en el ámbito de la Provincia de Salta, presentados en salas teatrales oficiales e independientes, estadios y similares.

La exención también comprende a los ingresos de las salas teatrales oficiales e independientes en el ámbito de la Provincia de Salta, inscriptas en un registro especial que se creará a tal efecto.

Esta ley tiene vigencia a partir del 10/07/2019 y aplicación desde el 11/07/2019.

## San Juan

### **R (DGR San Juan) 1037/2019**

Ingresos Brutos. Comercialización de Servicios Realizados por Sujetos Domiciliados, Radicados o Constituidos en el Exterior. Servicios de Suscripción Online. Entrada en vigor. Prórroga.

---

Se fija como fecha de entrada en vigor de las disposiciones de los párrafos 2 a 5 del artículo 111 de la ley 151-I, el día uno (1) de setiembre de 2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/07/2019 y aplicación desde el 04/07/2019.

## San Luis

### **RG (DPIP San Luis) 10/2019**

Ingresos Brutos. Régimen Especial de Pago Monotributistas Sociales.

---

Se establece el régimen especial de pago para el impuesto sobre los ingresos brutos, destinado exclusivamente a personas humanas inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la condición de monotributistas sociales.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/07/2019 y aplicación desde el 09/07/2019.

## Tucumán

### **RG (DGR Tucumán) 52/2019**

Planes de Facilidades. Régimen Excepcional de Facilidades de Pago. Prórroga de Vencimientos.

---

Dense por cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31 de julio de 2019 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3, cuyos vencimientos operaron desde el 1 de marzo de 2019 y hasta el 28 de junio de 2019, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/07/2019 y aplicación hasta el 31/07/2019.

### **RG (DGR Tucumán) 53/2019**

Planes de Facilidades. Restablecimiento hasta el 31/07/2019.

---

Se establecen las condiciones, requisitos y formalidades que deberán cumplirse para el otorgamiento de facilidades de pago vigentes hasta el 31/7/2019 -R. (ME Tucumán) 742/2019-.

Todos los formularios que corresponda presentar para la solicitud de otorgamiento del plan de facilidades de pago deberán imprimirse del sitio web de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Esta resolución tiene aplicación hasta el 31/07/2019.

## **D (Tucumán) 1943-3/2019**

Procedimiento. Feria Fiscal de Invierno. Año 2019.

---

No se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 10 y 23 de julio de 2019, ambas fechas inclusive.

Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificadas durante el período mencionado en el párrafo anterior, comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período que por el presente se establece.

Este decreto tiene vigencia a partir del 10/07/2019 y aplicación hasta el 23/07/2019 inclusive.

---